



**FAQ REAL DECRETO  
LEY 11/2021**  
Preguntas más frecuentes

Junio 2021

# FAQ REAL DECRETO LEY 11/2021

---

## ¿Qué prestaciones regula?

Por una parte, el Real Decreto-Ley 11/2021 establece la **exención en la cotización** (artículo 5) de aquellos trabajadores autónomos que estuvieran de alta y vinieran percibiendo el 31/5/2021 algunas de las prestaciones previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero (POECATA 3 y PECANE 2.2).

## Y, por otra, regula 4 nuevas prestaciones:

- Prestación por suspensión temporal de toda la actividad (*PECANE 1.3, artículo 6*).
- Prestación extraordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (*POECATA 4, artículo 7*).
- Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos autónomos que vinieran percibiendo las prestaciones POECATA 3 o PECANE 2.2 y no puedan causar derecho a la POECATA 4 (*PECANE 2.3, artículo 8*).
- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada (*PETECATA 3, artículo 9*).



## EXENCIÓN A LA COTIZACIÓN

### 1. ¿Quiénes van a poder beneficiarse de la exención?

Aquellos autónomos que estuvieran de alta y vinieran percibiendo a 31/5/2021 algunas de las prestaciones previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero (POECATA 3 y PECANE 2.2).

### 2. ¿Qué exención se aplica?

- » 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- » 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- » 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- » 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

### 3. ¿Debo mantener el alta en Seguridad Social para beneficiarme de la exención?

Sí, hasta el 30/9/2021.

### 4. ¿Qué base de cotización se tendrá en cuenta para calcular la exención?

Aquella por la que venía cotizando el trabajador antes de acceder a la prestación.

### 5. ¿La exención es compatible con alguna de las prestaciones del RD-Ley 11/2021?

No, es incompatible con la percepción de cualquiera de las 4 nuevas prestaciones.

### 6. ¿Quién se encarga de aplicar la exención?

La Tesorería General de la Seguridad Social.



## **PECANE 1.3** Prestación por suspensión temporal de toda la actividad.

### **1. ¿Quién puede solicitarla?**

Los autónomos del RETA y los del REMar que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución aprobada como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.

### **2. ¿Cuándo puedo presentar la solicitud?**

Dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad, o antes de 21 de junio cuando la suspensión de actividad se hubiera acordado con anterioridad a 1/6/2021 y no se estuviera percibiendo la prestación PECANE 1.2.

### **3. ¿Y si la presento fuera del plazo indicado?**

Entonces el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

### **4. ¿Hasta cuándo cobraré la prestación?**

Hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30/9/2021. La duración máxima de la prestación es de cuatro meses.

### **5. ¿Cómo puedo solicitarla?**

A través de ServiMutua si eres autónomo adherido a Activa Mutua. Si todavía no tienes usuario de ServiMutua, accede al siguiente enlace y sigue las instrucciones: <https://servimutua.activamutua.es/registerRequest>

### **6. ¿Qué requisitos debo cumplir?**

- » Estar afiliado y en alta, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución antes de la fecha de la resolución y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad a 1/6/2021
- » Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

### **7. ¿Si tengo deuda se me denegará la prestación?**

No, se realizará la invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

### **8. ¿Qué cuantía cobraré?**

- » El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- » El 40% cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad.



## 9. ¿Estaré exonerado de la obligación de cotizar?

Sí, desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad o desde el 1/6/2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha, hasta el último día del mes en el que se levante dicha medida, o hasta el 30 de septiembre de 2021 si esta última fecha fuese anterior.

En caso de presentarse la solicitud fuera de plazo, la exención se aplicará desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

## 10. ¿Con qué es incompatible esta prestación?

Con cualquier de las siguientes situaciones:

La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

- » El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- » La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre.
- » La percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- » Las ayudas por paralización de la flota, en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

## 11. ¿Puedo renunciar a la prestación una vez presentada la solicitud?

No, ya que la normativa no contempla esta posibilidad.

## 12. ¿Puedo desistir de la prestación una vez presentada la solicitud?

No, ya que la normativa no contempla esta posibilidad.

## 13. ¿Cuál es la diferencia entre renunciar y desistir de la prestación?

Con la renuncia se conserva el derecho de la prestación percibida hasta el momento. En cambio, el desistimiento tiene efectos desde el primer día en que percibió la prestación, por lo que deberá devolver a la Mutua todas las cantidades percibidas hasta el momento.



## **POECATA 4** Prestación extraordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

### **1. ¿Quién puede acceder a esta prestación?**

Los trabajadores autónomos que a 31/5/2021 vinieran percibiendo la prestación POECATA 3 y no hayan agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 del TRLGSS y, asimismo, aquellos que reúnan los requisitos de los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del TRLGSS.

Y los trabajadores autónomos en los que concurran los requisitos de los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del TRLGSS:

- » Estar afiliados y en alta en el RETA o en el REMar.
- » Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (Artículo 338 TRLGSS, 12 meses de carencia).
- » No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no tuviera acreditado el período de cotización requerido.
- » Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

### **2. ¿Qué requisitos deben cumplir?**

- » Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019.
- » No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980€.

### **3. ¿Es lo mismo estar en alta que tener carencia?**

No, son requisitos diferentes. El alta (en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) es el acto administrativo por el que se formaliza la relación jurídica de la Seguridad Social, mientras que la carencia es el periodo mínimo de cotización (por cese de actividad) exigido.

### **4. ¿Qué periodo de cotización se requiere?**

Más de 12 meses cotizados por cese de actividad y, además, que no se hayan consumido con la percepción de anteriores prestaciones de cese de actividad compatibles con el trabajo por cuenta propia (PROPOECATA, POECATA2 o POECATA3). Se consumen 12 meses de cotización por cada prestación percibida.

### **5. ¿Cómo podré calcular fácilmente la carencia?**

Presente la solicitud a través de Servimutua y, en caso de no tener carencia, el sistema le avisará a través de correo electrónico de que la solicitud ha estado denegada por dicho motivo.



**6. ¿Si no cumplo el requisito de carencia para POECATA 4 podré presentar PECANE 2.3?**

Sí, siempre que cumpla los requisitos para PECANE 2.3.

**7. ¿Cómo calculo la reducción de ingresos exigida?**

A través del registro de ingresos y gastos de su actividad.

**8. Si tributo por estimación objetiva (módulos): ¿Cómo calculo la reducción de ingresos exigida?**

Se entenderá que presenta la reducción exigida siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2019.

**9. En el caso de los autónomos societarios: ¿La reducción de ingresos exigibles es en relación al autónomo o a la sociedad?**

A la sociedad, dado que es la que soporta ingresos y gastos.

**10. Si soy autónomo societario y estoy percibiendo una nómina de la sociedad: ¿Puedo presentar la solicitud POECATA 4?**

Sí, siempre que cumpla todos los requisitos exigidos.

**11. ¿Qué debo acreditar si tengo trabajadores a mi cargo?**

El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, al tiempo de solicitar la prestación.

**12. ¿Cómo lo acredito?**

A través de una declaración responsable y se le puede requerir para que aporte los documentos que lo acredite.

**13. ¿Qué duración máxima tiene la prestación?**

Hasta el 30/9/2021.

**14. ¿Desde cuándo se inicia el pago de la prestación?**

- » Desde el 1/6/2021, si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio.
- » Desde el día primero del mes siguiente a la solicitud en otro caso.

**15. ¿Qué cuantía cobraré?**

El 70% de la Base de Cotización (promedio) más el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.



#### **16. ¿Estaré exonerado de la obligación de cotizar?**

**No.** Junto con la prestación se abonará el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna. Este importe no equivale, en ningún caso, a la exoneración de la cuota.

#### **17. ¿Puedo renunciar a la prestación una vez presentada la solicitud?**

Sí, en cualquier momento antes del 31/8/2021 y tendrá efectos el mes siguiente a su comunicación.

#### **18. ¿Puedo desistir de la prestación una vez presentada la solicitud?**

Sí, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

#### **19. ¿Cuándo puedo desistir?**

Cuando considere que los ingresos percibidos durante el segundo y tercer trimestre de 2021 superarán los umbrales establecidos, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua.

#### **20. ¿Cuál es la diferencia entre renunciar y desistir de la prestación?**

Con la renuncia se conserva el derecho de la prestación percibida hasta el momento. En cambio, el desistimiento tiene efectos desde el primer día en que percibió la prestación, por lo que deberá devolver a la Mutua todas las cantidades percibidas hasta el momento.

#### **21. ¿Esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta ajena?**

Sí, aunque para ello los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

#### **22. Si lo compagino con el trabajo por cuenta ajena ¿Qué cuantía cobraré?**

La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.





## **PECANE 2.3** Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos autónomos que vinieran percibiendo las prestaciones POECATA 3 o PECANE 2.2 y no puedan causar derecho a la POECATA 4

### **1. ¿Quién puede solicitarla?**

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo las prestaciones POECATA 3 o PECANE 2.2 y no puedan causar derecho a la POECATA 4 por falta de cualquier requisito necesario.

### **2. ¿Desde cuándo se inicia el pago de la prestación?**

Desde el 1/6/2021 siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 21 días naturales de junio.

### **3. ¿Y si la presento fuera del plazo de los 21 días naturales?**

La prestación tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

### **4. ¿Qué duración máxima tiene la prestación?**

4 meses y no podrá exceder del 30/9/2021.

### **5. ¿Cómo puedo solicitarla?**

A través de ServiMutua si eres autónomo adherido a Activa Mutua.

Si todavía no tienes usuario de ServiMutua, accede al siguiente enlace y sigue las instrucciones: <https://servimutua.activamutua.es/registerRequest>

### **6. ¿Qué requisitos debo cumplir?**

- » Estar dado de alta desde antes del 1/4/2020 y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- » No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650€.
- » Acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 (meses acumulativos) unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020.

### **7. ¿Si tengo deuda se me denegará la prestación?**

No, se realizará la invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

### **8. ¿Qué cuantía cobraré?**

- » El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.



- » El 40% de la base mínima de cotización cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad.

### **9. ¿Estaré exonerado de la obligación de cotizar?**

**No.** Junto con la prestación se abonará el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna. Este importe no equivale, en ningún caso, a la exoneración de la cuota.

### **10. ¿Con qué es incompatible esta prestación?**

Con cualquier de las siguientes situaciones:

- » La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena
- » El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- » La percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- » La percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- » Las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores del REMar.

### **11. ¿Qué sucede si durante la percepción de la prestación cumpla los requisitos para acceder a la POECATA 4?**

Que se extinguirá el derecho a la prestación y el interesado podrá solicitar la otra prestación.

### **12. ¿Puedo renunciar a la prestación una vez presentada la solicitud?**

Sí, en cualquier momento antes del 31/8/2021 y tendrá efectos el mes siguiente a su comunicación.

### **13. ¿Puedo desistir de la prestación una vez presentada la solicitud?**

Sí, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

### **14. ¿Cuándo puedo desistir?**

Cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer y segundo trimestre de 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua.

### **15. ¿Cuál es la diferencia entre renunciar y desistir de la prestación?**

Con la renuncia se conserva el derecho de la prestación percibida hasta el momento. En cambio, el desistimiento tiene efectos desde el primer día en que percibió la prestación, por lo que deberá devolver a la Mutua todas las cantidades percibidas hasta el momento.



## **PETECATA 4** Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

### **1. ¿Quiénes se consideran trabajadores de temporada?**

Aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 en cada uno de esos años.

### **2. ¿Cuándo se considera un único trabajo?**

Cuando, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

### **3. ¿Qué requisitos debo cumplir?**

- » Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre.
- » No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.
- » No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 €.
- » Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

### **4. ¿Si tengo deuda se me denegará la prestación?**

No, se realizará la invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

### **5. ¿Qué cuantía cobraré?**

El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o en el REMar.

### **6. ¿Desde cuándo se inicia el pago de la prestación?**

Desde el 1/6/2021 siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 21 días naturales de junio.

### **7. ¿Y si la presento fuera del plazo indicado?**

Entonces el derecho a la prestación se iniciará el día primero del mes siguiente al de la solicitud.



### **8. ¿Qué duración máxima tiene la prestación?**

4 meses y no podrá exceder del 30/9/2021.

### **9. ¿Estaré exonerado de la obligación de cotizar?**

Sí, durante el tiempo de percepción de la prestación.

### **10. ¿Con qué es incompatible esta prestación?**

Con cualquier de las siguientes situaciones:

- » El trabajo por cuenta ajena.
- » Cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo, salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- » El trabajo por cuenta propia.
- » Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el segundo y tercer trimestre del año 2021 superen los 6.650€
- » Las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores del REMar.

### **11. ¿Cuándo puedo presentar la solicitud?**

En cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de agosto de 2021, con los efectos ya indicados.

### **12. ¿Puedo renunciar a la prestación una vez presentada la solicitud?**

Sí, en cualquier momento antes del 30/8/2021 y tendrá efectos el mes siguiente a su comunicación.

### **13. ¿Puedo desistir de la prestación una vez presentada la solicitud?**

Sí, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

### **14. ¿Cuándo puedo desistir?**

Cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos.

### **15. ¿Cuál es la diferencia entre renunciar y desistir de la prestación?**

Con la renuncia se conserva el derecho de la prestación percibida hasta el momento. En cambio, el desistimiento tiene efectos desde el primer día en que percibió la prestación, por lo que deberá devolver a la Mutua todas las cantidades percibidas hasta el momento.



## **FAQ REAL DECRETO LEY 11/2021**

Preguntas más frecuentes

### **Atención y servicio permanente**

---

Atención al usuario:

**902 323 232**

Para más información:

**[info.activamutua.es](mailto:info.activamutua.es)**

**<http://www.activamutua.es>**